



ACUERDO CREE-58-2026.

CONTRATACIÓN DE ANALISTA DE MODERNIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para la implementación de la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE”), así como las demás atribuciones que le corresponden en virtud del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, para lo cual se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes.
2. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene como objetivo contar con recurso humano altamente calificado, comprometido con la institución y dispuesto a desempeñar sus funciones con el más alto profesionalismo, diligencia y apego a los principios éticos, contribuyendo al cumplimiento eficiente de los deberes y atribuciones de la Comisión.
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procura el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), así como de las garantías establecidas en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa nacional e internacional aplicable.
4. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), en atención a la independencia funcional conferida a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), faculta a su Directorio de Comisionados para suscribir los contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el adecuado y efectivo funcionamiento de la institución.
5. Que de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2026, los titulares de las instituciones, los jefes de Unidades Ejecutoras y las Gerencias



Administrativas serán los responsables directos del proceso de selección del personal que se contrate bajo el subgrupo de gasto 12000 (Personal No Permanente), el cual debe efectuarse con base en las competencias, habilidades, destrezas, méritos académicos, probidad e idoneidad.

6. Que la relación laboral se formalizará mediante contrato suscrito entre la institución y el trabajador. En atención a su naturaleza temporal, dicho contrato tendrá las siguientes características: **a)** no generará derecho al pago de bonificación por vacaciones; **b)** su vigencia estará limitada al presente Ejercicio Fiscal; y **c)** surtirá efectos a partir de la fecha en que el contratado suscriba el contrato y tome posesión del cargo.
7. Que se ha identificado la necesidad de contar con personal altamente calificado para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), contando con los recursos presupuestarios para llevar a cabo esta contratación.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) contratar la asesoría profesional que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias, y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), reconoce la potestad del Directorio de Comisionados de suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento.



Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal, que regule las relaciones laborales, en armonía con políticas y guías claras y coherentes, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos, visión y misión de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que se considerará personal temporal o transitorios a las personas contratadas por tiempo determinado.

Que las Disposiciones Generales del presupuesto para el año 2026, aplicadas de manera supletoria, establecen que los titulares de las instituciones, los jefes de Unidades Ejecutoras y las Gerencias Administrativas serán los responsables directos del proceso de selección del personal que se contrate bajo el subgrupo de gasto 12000 (Personal No Permanente), el cual debe efectuarse con base en las competencias, habilidades, destrezas, méritos académicos, probidad e idoneidad.

Que la relación laboral se formalizará mediante contrato suscrito entre la institución y el trabajador. Por la naturaleza y temporalidad, este tipo de contratos tiene las características siguientes: a) no incluye pago de bonificación por vacaciones; b) tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal; y, c) su efectividad se contará desde la fecha en que el candidato firme contrato y tome posesión del cargo.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-32-2026 del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV, literal F y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 19 numeral 10, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículos 1, 2, 4, 13 y 29 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); y de aplicación supletoria el artículo 91 de las Disposiciones Generales del presupuesto para el año 2026; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.



Acuerda:

PRIMERO: Aprobar la contratación bajo la modalidad de servicios personales, a partir del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), del ciudadano:

Nombre	Cargo	Salario
Marco Antonio Valle Amador	Analista de Modernización	L 55,000.00

SEGUNDO: Delegar en el Comisionado Presidente la firma del contrato correspondiente, aprobado en el numeral primero del presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a efecto de que proceda con la formalización del contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

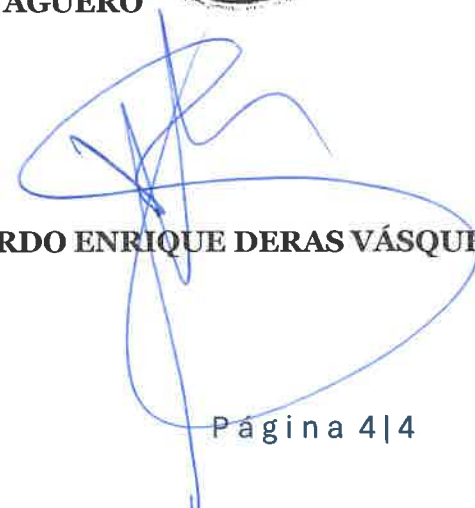
CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO




MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ